

**INE/CG95/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL, LOS AJUSTES EN LA PROPORCIÓN DE LOS EMBLEMAS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS Y LAS ADECUACIONES A LOS DOCUMENTOS DE CASILLA ESPECIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG561/2020**

## **G L O S A R I O**

<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>UAM-A</b>	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General presentó en el Acuerdo INE/CG71/2015 el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* elaborado por la UAM-A.

- II. Con fecha 4, de septiembre de 2020, el Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG271/2020, INE/CG272/2020, INE/CG273/2020, INE/CG274/2020, INE/CG275/2020, INE/CG276/2020 y INE/CG277/2020, aprobó el registro del Partido Encuentro Solidario y negó el registro como Partidos Políticos Nacionales a Grupo Social Promotor de México, Redes Sociales Progresistas A.C., Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., Fuerza Social por México, Fundación Alternativa, A.C. y Nosotros.
- III. Con fecha, 19 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.
- IV. Con fecha, 19 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.
- V. El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, aprobó diversa documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- VI. En el Acuerdo citado en el numeral anterior, en su punto Décimo Sexto se instruyó a la DEOE realizar las acciones necesarias para solicitar un Dictamen técnico de diseño, relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en su transitorio punto único, estableció que el Consejo General aprobará en su oportunidad el modelo de la boleta electoral, una vez definida la proporción de los

emblemas definitivos de los nuevos Partidos Políticos Nacionales, con base en un nuevo Dictamen sobre dicha proporción.

- VII.** El 7 de diciembre de 2020, la DEOE celebró el convenio de colaboración con la UAM-A, cuyo objeto fue establecer los términos y condiciones mediante los cuales, la Universidad se obliga a elaborar un Dictamen técnico relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, tomando como referencia la naturaleza y alcance del Dictamen técnico de diseño generado en 2015 y donde se pide que considere una descripción explícita de reglas y criterios aplicables para determinar la proporción visual de los emblemas.
- VIII.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG680/2020, que se doten 1,000 boletas a las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021.
- IX.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante la Resolución INE/CG685/2020, aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario, realizadas en cumplimiento al Punto Segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG271/2020, en el que modifica su emblema.
- X.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante la Resolución INE/CG686/2020, aprobó procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, realizadas en cumplimiento al Punto Segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG509/2020, en el que modifica su emblema.
- XI.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante la Resolución INE/CG687/2020, aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social Por México, realizadas en cumplimiento al Punto Segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, en el que modifica su emblema.

- XII.** El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar el diseño de la boleta, los ajustes en la proporción de los emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de Casilla Especial para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en atención al Acuerdo INE/CG561/2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1 del RE, donde se establece que es atribución del Instituto para los Procesos Electorales Federales y a través del Consejo General, la aprobación del diseño e impresión de la documentación electoral, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.

### **Fundamentación**

2. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a sus órganos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
3. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

4. El artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos electorales deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
5. El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o Alcaldía; el cargo para el que se postula a la (s) candidata (s) o candidato (s); el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatas o candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo de la (s) candidata (s) o candidato (s); las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral y elección que corresponda.
6. De conformidad con el artículo anteriormente citado, numeral 2, incisos f), g) y h) de la LGIPE, dispone que, en el caso de las boletas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos (propietario y suplente) y la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral.
7. El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la

última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de las y los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

8. Que en su caso, los sobrenombres o apodos de las y los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la Sentencia al Recurso de Apelación SUP-RAP-188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.*

9. Asimismo, en el Anexo 4.1. del RE, se establece que, en el diseño de la boleta, los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos

independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.

- 10.** El artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.
- 11.** El artículo 268, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.
- 12.** El artículo 432 de la LGIPE, dispone que los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para las y los candidatos de los partidos, según la elección en que participen, y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
- 13.** De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la Candidata o Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
- 14.** El artículo 434 de la LGIPE, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta de la candidata o candidato.
- 15.** De acuerdo con el artículo 435 de la LGIPE, dispone respecto de las y los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
- 16.** El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, dispone que se tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales.

- 17.** De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño de los documentos electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE , de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- 18.** El artículo 150, inciso a) del RE, establece los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 19.** El artículo 159, numeral 1 del RE, señala que, en procesos federales, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso.
- 20.** De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.
- 21.** De conformidad con el artículo 163 numerales 1 y 2 del RE, las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación; para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del RE.
- 22.** En el Anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberá contener la boleta electoral.
- 23.** El Acuerdo INE/CG561/2020, aprobado por el Consejo Genero el 06 de noviembre de 2020, en su transitorio único, estableció que el Consejo General aprobará en su oportunidad el modelo de la boleta electoral, una vez definida la proporción de los emblemas definitivos de los nuevos Partidos

Políticos Nacionales, con base en un nuevo Dictamen sobre dicha proporción.

### **Motivación**

- 24.** El procedimiento de diseño de la boleta electoral observa los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, a efecto de garantizar la legalidad y certeza de esta.
- 25.** La boleta electoral es un documento en donde las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; los datos de circunscripción, entidad, Distrito y municipio; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas independientes, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto; y al reverso, en este caso de la elección de Diputaciones Federales, el listado de representación proporcional.
- 26.** Dada la solicitud de las representaciones partidistas ante el Consejo General en su sesión del 6 de noviembre de 2020, en la que se presentó para su aprobación la documentación con emblemas para la elección federal, fue necesaria la realización de un nuevo Dictamen de proporción de los emblemas de los partidos políticos, en particular en la boleta electoral, por lo que se tuvo que postergar dicha validación.
- 27.** Por lo anterior, la DEOE solicitó a la UAM-A, la realización de un nuevo Dictamen.
- 28.** En virtud de ello, el 15 de enero de 2021 la UAM-A presentó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, anexo al presente Acuerdo.

- 29.** Dicho Dictamen, fue realizado por un grupo de investigadores con formación en diseño y estudios de posgrado en especialidades y áreas afines, profesores-investigadores de la UAM-A, adscritos en la División de Ciencias y Artes para el Diseño, mediante el cual establecieron las siguientes conclusiones:
- En el ámbito de diseño, se considera la utilización de recomendaciones y criterios; no se juzga pertinente establecer reglas dada la rigidez de las mismas, sino de una flexibilidad en el manejo de los elementos gráficos de acuerdo a situaciones particulares.
  - En la percepción de la proporción visual de los emblemas, se establece que la directriz para efectuar un ajuste óptico a aquellos de contorno irregular se basa en un sistema de escalamiento modular que permite que la boleta en su conjunto se perciba como una unidad equilibrada.
  - La implementación de un ajuste métrico basado en todos los elementos gráficos que componen un emblema no necesariamente garantiza el equilibrio visual en su percepción.
  - Los ajustes ópticos ayudan a afinar el diseño de modo que se garantiza una disposición más equitativa de las formas y, por ende, una adecuada proporción visual.
  - El uso de módulos completos para establecer la proporción de emblemas irregulares con respecto a los regulares, ofrece un criterio más adecuado para ser implementado en el diseño de la boleta, a diferencia de los módulos fraccionados, ya que se corre el riesgo de subdividir una medida muy pequeña (un milímetro) en porciones aún más pequeñas, lo que lleva a un ajuste óptico difícilmente perceptible.
- 30.** De la revisión del documento que hace referencia el considerando anterior, se puede apreciar que el diseño de la boleta presentada por el INE, después de haber aplicado debidamente los conceptos del Dictamen del 2015, ya ofrecía un marco de equidad de los emblemas de los partidos contendientes. Sin embargo, en el nuevo Dictamen, la UAM-A hace un ajuste de un módulo adicional en uno de los emblemas para complementar el trabajo desarrollado

por la DEOE. Además, se observa que el estudio presenta, ahora, un conjunto de directrices para efectuar un ajuste óptico de los emblemas que contienen un contorno irregular, con respecto de los regulares, basado en un esquema de escalamiento modular que permite percibir a la boleta como una unidad equilibrada.

31. De acuerdo con lo anterior la DEOE adecuó el modelo de la boleta para la elección de diputaciones federales, adoptando el ajuste óptico en la proporción de los emblemas de los partidos políticos propuesto por la UAM-A para lograr un equilibrio visual de éstos, mismo que se sustenta en el Dictamen mencionado.
32. De acuerdo con esta nueva proporción propuesta por la UAM-A, la DEOE deberá realizar los ajustes en la proporción de los emblemas en la demás documentación que los contiene.
33. En virtud de que el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG680/2020, que se doten 1,000 boletas a las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021, es necesario que se hagan algunos ajustes en la documentación electoral, que consisten, de manera general, en la incorporación de un espacio para un cuarto dígito.
34. Los documentos cuyo diseño requiere de ajuste son los siguientes:
  - **Acta de la Jornada Electoral.** En el apartado 3, agregar un espacio para el cuarto dígito de las boletas recibidas.
  - **Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Casilla Especial.** En los apartados 2, 3, 4 y 5, que corresponden a boletas sobrantes, personas que votaron, resultados de la votación y total de votos sacados de las urnas, respectivamente. Para el caso del apartado 4 se debe agregar un espacio solo en el último campo, correspondiente al Total de resultados.

- **Acta de escrutinio y cómputo de Casilla Especial de la elección diputaciones federales de mayoría relativa y de representación proporcional.** En los apartados 2, 3, 4 y 5, que corresponden a boletas sobrantes, personas que votaron, resultados de la votación y total de votos sacados de las urnas, respectivamente. Para el caso del apartado 4 se debe agregar un espacio solo en el último campo, correspondiente al Total de resultados.

**35.** Dado que el trámite de la elaboración del anexo técnico y el procedimiento administrativo para la adquisición de las bolsas, en particular de Casilla Especial, dio inicio antes de la aprobación del Acuerdo INE/CG680/2020 y un cambio en las especificaciones de las bolsas en esos momentos, hubiera implicado un retraso de dicho procedimiento, que podría haber imposibilitado su producción y distribución oportuna a los Consejos Distritales. Por lo anterior, se determinó que la alternativa más apropiada es la de suministrar dos piezas de estas bolsas a las casillas especiales, mismas que son suficientes para contener 1,000 boletas, Estas bolsas son las siguientes:

- Bolsa para boletas entregadas a la o al presidente de mesa directiva de casilla de cada elección.
- Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de cada elección.
- Bolsa para boletas sobrantes de cada elección.
- Bolsa para votos válidos de cada elección.
- Bolsa para votos nulos de cada elección.

**36.** En el diseño de la boleta electoral se realizó la inclusión del lenguaje incluyente, todo ello con base en la presente política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y atendiendo lo establecido en el documento denominado "*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*".

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el diseño de la boleta electoral con la proporción de los emblemas definitivos de los Partidos Políticos Nacionales, determinada con base en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021* realizado por la UAM-A y que se utilizará en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en las elecciones para diputaciones federales en territorio nacional, cuyos diseños son consistentes con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, que se integra como Anexo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DEOE incorporar la nueva proporción de los emblemas de los partidos políticos a la documentación electoral ya aprobada mediante Acuerdo INE/CG561/2020, con base en lo establecido en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, realizado por la UAM-A.

**TERCERO.** Se aprueban los ajustes correspondientes para incorporar espacio para un cuarto dígito en el Acta de la Jornada Electoral, Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Casilla Especial y Acta de escrutinio y cómputo de Casilla Especial de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del considerando 34 de este Acuerdo, como resultado del incremento de 750 a 1,000 boletas en la dotación para casillas especiales.

**CUARTO.** Se aprueba para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en casillas especiales, que se ajuste la dotación de la bolsa para boletas entregadas a la o al presidente de mesa directiva de casilla de cada elección, de la bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de cada elección, de la bolsa para boletas sobrantes de cada elección, de la bolsa para votos válidos de cada elección y de la bolsa para votos nulos de cada elección, por el incremento de 750 a 1,000 boletas aprobado por el Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de febrero de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**